



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

ACTA CFP N° 27/2012

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto Primo 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Liberman, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Carlos Tagle, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Sr. Ademar Jorge Rodríguez, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN CITC

1.1 Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.1. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 064/12 (30/07/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.1.2. Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 799/12 (01/08/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Copia de nota de PESQUERA SAN FERNANDO (27/07/12) a la DNCP solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque ALVAREZ ENTRENA IV (M.N. 02761).

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Exp. S01:0395061/11: Nota SSPyA (12/06/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de DISTRIBUIDORA MARECHIARE S.R.L. de incluir la especie langostino en la autorización de captura otorgada en el punto 6.1. del Acta CFP N° 38/11 al buque GALA (M.N. 02722).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

4. CALAMAR
- 4.1. Recurso de reconsideración de CAPA contra las Resoluciones CFP N° 7/12 y 9/12.
- 4.2. Recurso de reconsideración de C.A.Pe.C.A. (25/07/12) contra las Resoluciones CFP N° 7/12 y N° 9/12.
5. CONDRICTIOS
- 5.1. Nota SSPyA N° 390/12 (26/07/12) remitiendo Informe del Área de Gestión de Pesquerías N° 03/2012: “Incidencia de la captura de Rayas y Tiburones – Acta CFP N° 32/2009”.
6. MERLUZA COMUN
- 6.1. Nota del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION (13/04/12) en las actuaciones “Uso sustentable de la ictiofauna marina” y “Reclamo vinculado a la actividad pesquera” solicitando respuesta a las recomendaciones de la Resolución DP N° 170/11.
7. CAPTURA INCIDENTAL
- 7.1. Nota de la Dirección Nacional Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS (25/07/12) elevando informe de actividades desarrolladas en el Primer Taller de Seguimiento del PAN-Aves.
- 7.2. Nota de Dirección Nacional Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS (25/07/12) informando la realización de la Novena Reunión del Comité Científico de la Convención Interamericana de Tortugas Marinas (CIT).
8. TEMAS VARIOS
- 8.1. Descargas de buques pesqueros.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN CITC
- 1.1 Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):
- 1.1.1. **Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 064/12 (30/07/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota referida en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

El volumen de captura de merluza común requerido es de 250 toneladas para el buque LUCIA LUISA (M.N. 0623).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2. Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 799/12 (01/08/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635),
- 100 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747),
- 100 toneladas para el buque SAN GENARO (M.N. 0763),
- 100 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075),

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dichos volúmenes se descuentan del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09 modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

En los casos que corresponda, deberá verificarse previamente el cumplimiento de la Resolución CFP N° 17/10.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 2.1. Copia de nota de PESQUERA SAN FERNANDO (27/07/12) a la DNCP solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque ALVAREZ ENTRENA IV (M.N. 02761).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

3. PROYECTO PESQUERO

- 3.1. Exp. S01:0395061/11: Nota SSPyA (12/06/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de DISTRIBUIDORA MARECHIARE S.R.L. de incluir la especie langostino en la autorización de captura otorgada en el punto 6.1. del Acta CFP N° 38/11 al buque GALA (M.N. 02722).**

El Sr. Juan Greco, en su carácter de socio gerente de la firma DISTRIBUIDORA MARECHIARE S.R.L. armadora y propietaria de los buques SANTA RITA (M.N. 01200) y GALA (M.N. 02722), solicitó el 22/09/11 la reformulación de los permisos de los buques aludidos que consiste en la autorización para la captura de todas las especies permitidas hasta 1.600 toneladas para el buque GALA (M.N. 02722) y el retiro del caladero del buque SANTA RITA (M.N. 01200) (fs. 3/7).

El Registro de la Pesca informó que el buque GALA (M.N. 02722) poseía permiso de pesca comercial y el buque SANTA RITA (M.N. 01200) contaba con permiso de pesca definitivo y una autorización de captura para todas las especies.

La DNCP informó el 12/10/11 que los antecedentes de captura son de 987 toneladas y 460 toneladas respectivamente (un total de 1447 toneladas anuales). Atendiendo a la política de reducción de esfuerzo, la DNCP propuso aprobar la petición, pero no como había sido planteada por la administrada, sino respetando las especies y toneladas de las autorizaciones en cuestión, es decir, con una autorización para la captura de las especies que componen el variado costero y especies pelágicas.

El 27/10/11, en el Acta CFP N° 38/11 (punto 6.1.), el CFP analizó la solicitud y el informe e la Autoridad de Aplicación y decidió por unanimidad:

- *“Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita de un permiso de pesca definitivo para el buque GALA (M.N. 02722), con una autorización de captura anual de 1.447 toneladas de variado costero y de especies pelágicas.*
- *Extinguir el permiso de pesca y la autorización de captura del buque SANTA RITA (M.N. 01200), dejando constancia que no podrá recibir en el futuro ningún permiso de pesca.*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

- *Que la peticionante acepte expresamente los condicionamientos aquí enunciados y se cumplieren los requisitos formales establecidos por la Autoridad de Aplicación.”*

El 4/11/11 DISTRIBUIDORA MARECHIARE S.R.L. se notificó de la decisión precedentemente relatada, aceptó la autorización de captura fijada para el buque GALA y lo dispuesto para el buque SANTA RITA (fs. 88).

El 17/05/12 DISTRIBUIDORA MARECHIARE S.R.L. se presentó nuevamente ante la Autoridad de Aplicación, solicitando la inclusión de la especie langostino en la autorización de captura del buque GALA (M.N. 02722) (fs. 105/106).

El 8/06/12 la DNCP produjo un nuevo informe en el que destaca que el buque SANTA RITA (M.N. 01200) tuvo autorización para la captura de todas las especies y que el buque GALA (M.N. 02722) había capturado la especie langostino en el año 1992 (0,4 toneladas).

El 12/06/12 la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 remitió las actuaciones al CFP para la consideración de la petición, en tanto implica la modificación del proyecto aprobado por el CFP.

La presentación en análisis resulta doblemente inadmisibles.

En primer lugar, la petición se efectuó luego de haber aceptado en forma expresa la autorización de captura limitada, en especies y cantidades, en la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 38/11.

En segundo término, la modificación de la decisión del CFP debió efectuarse por la vía procedimental del recurso de reconsideración, o bien por la del pedido de aclaratoria (en caso de estimar corresponder). Ahora bien, la interesada ha dejado transcurrir en exceso los plazos establecidos a tales efectos.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde considerar la posibilidad de tramitar la petición como una denuncia de ilegitimidad. En la situación descripta, habiendo tomado la presentante conocimiento del acto que intenta modificar, y luego de aceptada la decisión en forma expresa, precisa e inequívoca, cabe entender que, luego de transcurrido un lapso razonable, medió en este caso un abandono voluntario del derecho que pretende hacer valer, amén de encontrarse reñida la pretensión con la doctrina de los propios actos lícitos y voluntarios.

Finalmente, debe notarse que los antecedentes de captura de la especie que solicita ser incluida en la autorización de captura son exiguos (0,4 toneladas en un solo año), y que la política sobre cuya base el CFP ha orientado la reformulación de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

proyectos pesqueros persigue la finalidad de reducir el esfuerzo pesquero.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la presentación por extemporánea y como denuncia de ilegitimidad, por haber mediado un abandono voluntario del derecho.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

4. CALAMAR

4.1. Recurso de reconsideración de CAPA contra las Resoluciones CFP N° 7/12 y 9/12.

La Cámara de Armadores Poteros Argentinos (C.A.P.A.), con fecha 30/05/12, por medio de su presidente, solicitó formalmente vista de los antecedentes que dieron origen a la Resolución CFP N° 7/12. Interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, con reserva de ampliación. Con fecha 31/05/12, interpuso el mismo recurso y su subsidiario, en el que se sostiene que el número de buques ponderado por el CFP es inadecuado. Sostiene en ese escrito que el mercado y la competencia son factores que deben tomarse en cuenta. Fustiga las medidas que denomina de crecimiento o desarrollo industrial. Hace reserva de ampliación. El CFP concedió la vista solicitada en el Acta CFP N° 20/12. El 21/06/12 CAPA tomó vista de los antecedentes, labrándose el acta correspondiente.

El 28/06/12 CAPA amplió los fundamentos del recurso. Sostiene que en las resoluciones antecedentes no se aumentó el esfuerzo pesquero sobre la especie calamar, y que sí se alteró ese temperamento con la Resolución impugnada, ya que contempla la presentación de nuevos proyectos de explotación de la especie. Agrega que otras cámaras fueron recibidas en audiencia por el CFP, por lo que estima que los antecedentes para la adopción de la Resolución CFP N° 7/12 sería incompleta. Sostiene que la disminución de barcos con permiso vigente es un síntoma de la gravísima crisis que viene atravesando el sector, que llevó a ese resultado. Añade que no existen informes técnicos y científicos que sustenten la resolución, que no advierte “beneficios concretos para el sector pesquero nacional”, que no fue consultada la comisión de seguimiento de la especie, que no observa beneficios estratégicos y/o políticos para el país y que desconoce los efectos del incremento de esfuerzo sobre la conservación de la especie.

El 5/07/12 CAPA interpuso un nuevo recurso, dirigido contra la Resolución CFP N° 9/12, que modificó la fecha de presentación de los proyectos.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

En forma previa al análisis del fondo de la cuestión traída por el recurso de reconsideración, debe puntualizarse que si bien la presentación de fecha 30/05/12 indica que la resolución recurrida lesionaría “intereses particulares y generales inherentes al orden público y a los derechos subjetivos adquiridos”, en ninguna de las presentaciones se precisa: a) cuál sería el interés particular que se alega lesionado, y el del particular que sufre la lesión, y en tal caso si se invoca la representación del mismo; b) cuál sería el interés general comprometido, c) en qué medida se afecta al orden público; d) cuáles son los derechos subjetivos adquiridos que estarían en juego. La presentación fechada el 31/05/12 se limita a considerar la resolución impugnada como “lesiva e inconsistente con los intereses del sector y de las empresas que agrupa y representa esta entidad”. Al respecto se expresa que el recurso es deficiente en este aspecto, que se relaciona directamente con la legitimación para impugnar la medida, en tanto no se alega concretamente un derecho subjetivo o un interés legítimo, y no basta con sostener que habría alguno involucrado. Además, ha omitido consignar cuál sería el acto que la recurrente considera como legítimo para esos derechos o intereses.

La posibilidad de fundar el recurso tanto en razones de legitimidad como en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no exime al sujeto recurrente –o sujeto activo del recurso- de acreditar suficientemente su legitimación, la que necesariamente debe sustentarse en un derecho subjetivo –alegado- o, al menos, un interés legítimo.

Al respecto, cabe recordar que de los estatutos de la entidad no surge ningún propósito vinculado con el tema que aborda el recurso interpuesto (ver artículo segundo que enuncia los propósitos, todos sin fines de lucro).

De todo lo expuesto se sigue la falta de legitimación activa para la interposición del recurso.

En cuanto a la vía recursiva, la cámara interpone el recurso jerárquico en subsidio, soslayando la clara previsión del artículo 7° del Decreto N° 748/99, reglamentario de la Ley 24.922, que establece el agotamiento de la vía administrativa con la resolución del recurso. Es por ello que el recurso jerárquico resulta manifiestamente improcedente.

En la sustancia del recurso, se recalca que el CFP ha llevado adelante de manera consistente por más de una década, una política de explotación de la especie calamar con buques poteros de bandera nacional. De ahí la consistencia de la resolución impugnada con las que la precedieron.

En lo que atañe a la intervención del INIDEP o la supuesta necesidad de un informe científico para determinar la cantidad de buques a operar en la pesquería de la especie, tal intervención no es necesaria, ni muchos menos obligatoria. En el caso de la especie calamar, su administración no se lleva adelante con una CMP, sino



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

que se atiende a una tasa de escape que permita el reclutamiento para la siguiente temporada.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos contra las Resoluciones CFP N° 7/12 y N° 9/12, declarar inadmisibles el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto, y agotada la instancia administrativa.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 523/12.

4.2. Recurso de reconsideración de C.A.Pe.C.A. (25/07/12) contra las Resoluciones CFP N° 7/12 y N° 9/12.

La Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (C.A.Pe.C.A.), con fecha 24/07/12, por medio de su presidente, interpuso fuera del plazo reglamentario el recurso de reconsideración con recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución CFP N° 7/12, y solicitó su trámite como denuncia de ilegitimidad. Expuso que la resolución carece de motivación y causa, a las que luego se refiere críticamente expresando que no se debe mantener la política pesquera de una determinada cantidad de buques, sin contar con las opiniones del INIDEP y de la Comisión de Seguimiento de la especie. Sostiene que la baja en las capturas es una razón para abandonar el criterio del año 2006. A lo que agrega la baja producción y cuestiones comerciales no resultan aceptables para justificar un incremento de la flota. Solicita la suspensión y derogación de la resolución para no atentar contra el recurso ni contra las empresas que han invertido para su explotación.

En la misma fecha interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 9/12, que modificó la fecha de presentación de los proyectos contenida en la resolución antes mencionada.

En forma preliminar, debe considerarse el cauce procedimental que ha seguido la cámara presentante. Al respecto, cabe recordar que en su oportunidad solicitó audiencia con el CFP, que fue concedida en el Acta CFP N° 19/12 para el día 6/6/12, de cuya celebración dio cuenta el Acta CFP N° 20/12. Si se considera la presentación individualmente, luego de haberse presentado por escrito y personalmente, por medio de sus representantes, ante el CFP con motivo del dictado de la Resolución CFP N° 7/12, la presentación de la denuncia de ilegitimidad, con la pretensión de tramitar un recurso luego de vencido el plazo reglamentario para su interposición aparece como inadmisibles. Sin embargo, atento que se ha tramitado y resuelto en el punto anterior de la presente acta, puede considerarse la presentación a pesar del aparente abandono voluntario del derecho a impugnar aquella resolución.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

En forma previa al análisis del fondo de la cuestión traída por el recurso de reconsideración, debe puntualizarse que, si bien la presentación advierte sobre “las graves consecuencias que esta resolución apelada traería aparejada”, en ninguna de las presentaciones se precisa, y expresa que no las mencionará. Al respecto se puntualiza que la presentación –que está encauzada como un recurso interpuesto fuera de plazo- es deficiente en este aspecto en tanto no se alega concretamente un derecho subjetivo o un interés legítimo, y no basta con sostener que habría alguno involucrado.

En cuanto a la vía recursiva (que no se ha seguido en tiempo hábil y por cuyo motivo no será agotada), la cámara interpone el recurso jerárquico en subsidio, soslayando la clara previsión del artículo 7° del Decreto N° 748/99, reglamentario de la Ley 24.922, que establece el agotamiento de la vía administrativa con la resolución del recurso de reconsideración. En el caso, además, la decisión a la que se arriba por tratarse de una denuncia de ilegitimidad no resulta revisable, tanto en sede administrativa como judicial.

En la sustancia de la presentación, debe señalarse que no se ha indicado una sola norma que haya sido violentada. La presentación se reduce, en materia de la invocada ilegitimidad, a sostener que la resolución carece de motivación y causa. Sin embargo, la crítica se dirige a la motivación, que alega inexistente, y se desarrolla sobre el cauce de la discrepancia con el mantenimiento de un criterio que sustentó la política de explotación de la especie.

En cuanto a los vicios en la causa del acto, ellos aparecen, por ejemplo, cuando se tienen como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos. Tal situación no se verifica cuando se valoran tales hechos o antecedentes con un criterio distinto. Es necesario que se evidencie el dolo que equivale a la falsedad en la causa, a la ausencia total de ésta. De ahí que tampoco se evidencia un vicio en la causa.

Ocurre que en la presentación bajo análisis hay una clara discrepancia con los criterios de oportunidad, mérito o conveniencia de la resolución atacada, que escapan al estrecho marco jurídico al que se debe ajustar una denuncia de ilegitimidad –y su resolución-.

Finalmente, en cuanto al recurso de reconsideración dirigido contra la Resolución CFP N° 9/12, el mismo carece de fundamentos relativos a esta resolución, y sólo reitera los vertidos contra la modificada Resolución CFP N° 7/12.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina contra la Resolución CFP N° 7/2012 y el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución CFP N° 9/12.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 524/12.

5. CONDRICTIOS

- 5.1. Nota SSPyA N° 390/12 (26/07/12) remitiendo Informe del Área de Gestión de Pesquerías N° 03/2012: “Incidencia de la captura de Rayas y Tiburones – Acta CFP N° 32/2009”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

Se acuerda que, a través de la Coordinación Institucional, se solicite al INIDEP un informe sobre la evolución de abundancias y CPUE de las especies cartilaginosas.

6. MERLUZA COMUN

- 6.1. Nota del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION (13/04/12) en las actuaciones “Uso sustentable de la ictiofauna marina” y “Reclamo vinculado a la actividad pesquera” solicitando respuesta a las recomendaciones de la Resolución DP N° 170/11.**

Habiéndose dado tratamiento a la nota y antecedentes de referencia, se procede a la firma de la Nota CFP N° 525/12.

7. CAPTURA INCIDENTAL

- 7.1. Nota de la Dirección Nacional Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la S AyDS (25/07/12) elevando informe de actividades desarrolladas en el Primer Taller de Seguimiento del PAN-Aves.**

Se recibe la nota e informe de referencia para ser analizados por los Consejeros.

La Representante de la S AyDS explica que durante el citado taller se destacaron el establecimiento de protocolos estandarizados entre la Nación y las Provincias para la captura incidental, se avanzó en el fortalecimiento de la interacción entre la academia, las ONGs y las autoridades de aplicación.

También se avanzó en el tema de las capacitaciones de la flota congeladora arrastrera que captura merluza de cola, para el reconocimiento de las especies de aves que interactúan con esta pesquería y se acordó en que se deberían reforzar los controles en el uso de medidas de mitigación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2012

7.2. Nota de Dirección Nacional Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS (25/07/12) informando la realización de la Novena Reunión del Comité Científico de la Convención Interamericana de Tortugas Marinas (CIT).

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

9. TEMAS VARIOS

Descargas de buques pesqueros.

El Representante de la Provincia del Chubut solicita a la Autoridad de Aplicación un informe sobre las descargas de los buques pesqueros con puerto de asiento en dicha provincia, del período comprendido entre el 01/01/2012 y el 02/08/2012, con especial referencia a los buques pesqueros FONSECA y HARENGUS.

Siendo las 13:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 8 y jueves 9 de agosto próximos, a partir de las 11:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.